

lo que componen este Ayuntamiento. Que porido de Nuevas por
 composicion del Sr. D. Juan de Torres. se deno Alcalde mayor
 D. Juan de la Cruz de Alarcon, D. Juan de la Cruz de Alarcon, D. Juan de la Cruz de Alarcon
 de Nuevas regidores, D. Antonio Sagrera, D. Manuel Castellanos
 no D. Juan de la Cruz de Alarcon, D. Juan de la Cruz de Alarcon, D. Juan de la Cruz de Alarcon
 D. Juan de la Cruz de Alarcon, D. Juan de la Cruz de Alarcon, D. Juan de la Cruz de Alarcon
 y D. Juan de la Cruz de Alarcon.

ordenancia de

Orden de este Ayuntamiento en real Despacho de el Rey y
 Consejo de Castilla hecha en Madrid a primero de Junio del
 presente por el que se confirma y confirma en todas y por todo sus
 partes y de mas real Resolucion en todas las cosas tocantes a lo
 sus ordenanzas firmadas por esta Ciudad en el año pasado de
 mil setecientos y veintena y nueve relativas al modo con que
 deben gozarse las tercias. En la parte de las tercias
 para que se observen y guarden en la forma que en ellas se
 prescribe, con el fin que el Capitulo de las tercias que prohibe la
 venta de las tercias que pertenecen a la Real Hacienda por mas
 de un año, en el tiempo venidero para la venta de las tercias
 de la Ciudad de Santa Cruz de Teruel y en adelante
 solo con la vida de un año, y no con la de tres años
 y de mas de un año que en cada tiempo se venia permitiendo
 se, y en el real Despacho de este qualite. Alas lo es
 de las tercias, regidores, D. Juan de la Cruz de Alarcon, D. Juan de la Cruz de Alarcon
 D. Juan de la Cruz de Alarcon para el primer Cabildo ordinario que se
 celebre.

ordenancia de

Orden de este Ayuntamiento en real Despacho de el Rey y
 Consejo de Castilla hecha en Madrid a primero de Junio del
 presente por el que se confirma y confirma en todas y por todo sus
 partes y de mas real Resolucion en todas las cosas tocantes a lo
 sus ordenanzas firmadas por esta Ciudad en el año pasado de
 mil setecientos y veintena y nueve relativas al modo con que
 deben gozarse las tercias. En la parte de las tercias
 para que se observen y guarden en la forma que en ellas se
 prescribe, con el fin que el Capitulo de las tercias que prohibe la
 venta de las tercias que pertenecen a la Real Hacienda por mas
 de un año, en el tiempo venidero para la venta de las tercias
 de la Ciudad de Santa Cruz de Teruel y en adelante
 solo con la vida de un año, y no con la de tres años
 y de mas de un año que en cada tiempo se venia permitiendo
 se, y en el real Despacho de este qualite. Alas lo es
 de las tercias, regidores, D. Juan de la Cruz de Alarcon, D. Juan de la Cruz de Alarcon
 D. Juan de la Cruz de Alarcon para el primer Cabildo ordinario que se
 celebre.

ordenancia de

Orden de este Ayuntamiento en real Despacho de el Rey y
 Consejo de Castilla hecha en Madrid a primero de Junio del
 presente por el que se confirma y confirma en todas y por todo sus
 partes y de mas real Resolucion en todas las cosas tocantes a lo
 sus ordenanzas firmadas por esta Ciudad en el año pasado de
 mil setecientos y veintena y nueve relativas al modo con que
 deben gozarse las tercias. En la parte de las tercias
 para que se observen y guarden en la forma que en ellas se
 prescribe, con el fin que el Capitulo de las tercias que prohibe la
 venta de las tercias que pertenecen a la Real Hacienda por mas
 de un año, en el tiempo venidero para la venta de las tercias
 de la Ciudad de Santa Cruz de Teruel y en adelante
 solo con la vida de un año, y no con la de tres años
 y de mas de un año que en cada tiempo se venia permitiendo
 se, y en el real Despacho de este qualite. Alas lo es
 de las tercias, regidores, D. Juan de la Cruz de Alarcon, D. Juan de la Cruz de Alarcon
 D. Juan de la Cruz de Alarcon para el primer Cabildo ordinario que se
 celebre.

ordenancia de

Orden de este Ayuntamiento en real Despacho de el Rey y
 Consejo de Castilla hecha en Madrid a primero de Junio del
 presente por el que se confirma y confirma en todas y por todo sus
 partes y de mas real Resolucion en todas las cosas tocantes a lo
 sus ordenanzas firmadas por esta Ciudad en el año pasado de
 mil setecientos y veintena y nueve relativas al modo con que
 deben gozarse las tercias. En la parte de las tercias
 para que se observen y guarden en la forma que en ellas se
 prescribe, con el fin que el Capitulo de las tercias que prohibe la
 venta de las tercias que pertenecen a la Real Hacienda por mas
 de un año, en el tiempo venidero para la venta de las tercias
 de la Ciudad de Santa Cruz de Teruel y en adelante
 solo con la vida de un año, y no con la de tres años
 y de mas de un año que en cada tiempo se venia permitiendo
 se, y en el real Despacho de este qualite. Alas lo es
 de las tercias, regidores, D. Juan de la Cruz de Alarcon, D. Juan de la Cruz de Alarcon
 D. Juan de la Cruz de Alarcon para el primer Cabildo ordinario que se
 celebre.

